

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
Registro de la Propiedad Inmueble
3 de Abril y Mendoza
3400 - Corrientes

DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL N°12.-
CORRIENTES, 15 de abril de 2.003 .-

VISTO:

La toma de razón prevista en el Art. 5° de la Ley 25.509, y

CONSIDERANDO:

Que el asiento de los derechos reales en sede registral está previsto en los arts. 2505, 3135 y concordantes del C:C: y el art. 2 y concor. de la Ley Nacional 17.801,

Que, por lo tanto, toda hermenéutica ha de ser ensayada en función de tales principios, por lo que a ella se han de supeditar las registraciones que en particular dispongan las leyes, armonizando así el sistema vigente con la finalidad de esas normas dictadas a posterior,

Que de tal manera y estando prevista la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal, como una de las facultades inherentes a la calidad de titular de dominio, es indudable que esta nueva situación jurídica debe conjugarse con la pauta que rige todo el proceso registral respecto del principio de Calificación Registral, art. 9 y 10 de la Ley 17.801;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ART. 1° : "Toda vez que se ruegue la toma de razón de documentos portantes de constitución de Derecho Real de Superficie Forestal en los términos de la Ley 25.509 se han de procesar tales documentos calificando la procedencia de su asiento definitivo o provisional según corresponda.

ART. 2° : Los contratos deberán ser instrumentados en Escritura pública, en cuyo acto deberá otorgarse la tradición de la posesión conforme lo establece el Art.5 .

ART. 3° : El Registro llevará un índice personal por titulares superficiarios, vinculándolos al titular de dominio, practicándose la toma de razón en el Folio Real Matrícula Item 7 correspondiente a "Gravámenes, Restricciones e Interdicciones y procediéndose a la apertura de un Anexo correlacionado con la inscripción dominial antecedente, debiendo contener las siguientes especificaciones:

- 1°) Individualización del Derecho Real a inscribir.
- 2°) Individualización del inmueble, superficie afectada, Dup.de Mensura.
- 3°) Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, Domicilio tratándose de personas físicas y denominación, tipo social, Inscripción en el registro Público de Comercio, representante legal, domicilio legal si fuere persona jurídica, N° de CUIL o CUIT, según corresponda.

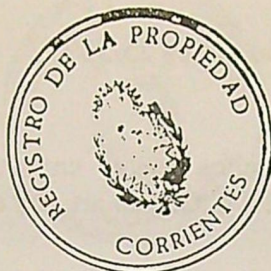
4º) Monto estipulado y plazo que no podrá exceder de 50 años.

5º) Número y Fecha de : Escritura Pública, Certificado y Libro Diario, Funcionario Autorizante del documento a inscribir.

Art. 4º: La extinción del Derecho Real de Superficie Forestal deberá constar en documento auténtico (Escritura Pública) Art.3 ley 17.801; y se anotará en la Matricula en el Item 8 "Cancelaciones".

Art. 5º: Comuníquese al Colegio de Escribanos y al Colegio de Abogados.

Art. 6º: Cumplido, Archívese.-



[Handwritten signature]
Esc. BEATRIZ Q. W. DE PICASSO
SUB DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble